



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44414/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2021.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Zapote 3, Las Palmas, 62050, Cuernavaca,
Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el quince de octubre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Sea el presente portador de un cordial saludo, por medio del presente solicitamos de la manera más atenta, su amable apoyo y colaboración, ya que derivado de los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, por los cuales se declara la pérdida de registro de los PPN, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Solicitamos respetuosamente, su amable apoyo para que se pueda informar a este órgano comicial el estatus que guardan los acuerdos en mención, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local de los institutos en comento ante este órgano comicial.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto del estado que guardan los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, respecto de los dictámenes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), menciona que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44414/2021

Asunto. - Se responde consulta.

elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, por lo que los partidos políticos nacionales para conservar su registro requieren haber obtenido un umbral igual o mayor al señalado de la votación válida emitida, de modo que al no obtener los sufragios que representen esas cantidades que reflejen su fuerza política, de ningún modo pueden permanecer como entes de interés público en el ámbito nacional.

Asimismo, el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como causal de pérdida de registro de un partido político nacional la de no obtener por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para Diputaciones federales, Senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP menciona que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha LGPP.

Ahora bien, conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, el partido político que pierda su registro, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44414/2021
Asunto. - Se responde consulta.

De igual manera, el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, especifica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 1 del RF, determina que la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de los recursos federales como de los recursos locales, además, establece que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Ahora bien, se deberá de observar lo establecido en el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

Por último, es importante hacer referencia que los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, corresponden a los dictámenes emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

III. Caso concreto

Respecto al **cuestionamiento** que se realiza en el escrito de consulta, sobre la posibilidad de constituirse como partido político local, es de resaltar que el artículo 5 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, entre otras determinaciones indica que, si un partido político nacional pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, destacando que el partido político con registro local recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44414/2021
Asunto. - Se responde consulta.

patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de **10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Por lo que, una vez presentado en tiempo y concluido exitosamente el trámite de su registro como partido político local, habiéndose constituido como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

Ahora bien, los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, actualmente se encuentran en la etapa de prevención del procedimiento de liquidación, que concluirá una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro, lo cual a la fecha de respuesta del presente oficio no ha sucedido en ninguno de los casos, toda vez que los citados Partidos Políticos impugnaron la declaratoria de pérdida de registro emitida el treinta de agosto de dos mil veintiuno por la Junta General Ejecutiva y confirmada por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral el treinta de septiembre del mismo año. Así, actualmente dichos procedimientos se encuentran *sub júdice*, de modo que será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos: Ante dicha pretensión, se deberán observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44414/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
➤ Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, actualmente se encuentran en la etapa de prevención del procedimiento de liquidación, que concluirá una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro, lo cual a la fecha no ha sucedido en ninguno de los casos.
➤ Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México impugnaron la declaratoria de pérdida de registro confirmada por el Consejo General el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que actualmente dichos procedimientos se encuentran sub júdice, de modo que será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Position. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Karyn Griselda Zapien Ramírez), and Responsable de la información (Diego Manuel Flores Sala).

CONTAMOS TODAS TODOS



